

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de enero de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que mediante memorial radicado ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el día 26 de enero de 2021, la vocera judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida de embargo. Para resolver.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N.º 077

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LIMBANIA CASTAÑO OCAMPO
**Demandado: ANDRÉS ALEJANDRO BERMÚDEZ
MAYORGA**
Radicado: 2019-00184

Solicita la vocera judicial de la parte demandante, que en los porcentajes que autorice la Ley, se decrete el embargo y retención del salario, comisiones, bonificaciones, primas y cualquier otro emolumento que devengue el señor **ANDRÉS ALEJANDRO BERMÚDEZ MAYORGA**, como empleado de la empresa **DISTRIBUCIONES Y ASESORIAS S O S.A.S.**

Pues bien, respecto a la medida de embargo del salario en el Código Sustantivo del Trabajo se establece lo siguiente:

*“ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado **hasta en un cincuenta por ciento (50%)** en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o **para cubrir pensiones alimenticias** que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”.(Surabayado y negrilla del despacho)*

Por su parte, en el artículo 593 del Código General del Proceso, por medio del cual se regula la medida cautelar de embargo, respecto a los salarios se lee lo siguiente:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...) 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.(...)”

De conformidad con las disposiciones citadas, y atendiendo a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho precedente decretar la medida de embargo del 50% del salario y demas emolumentos devengados por el señor **ANDRÉS ALEJANDRO BERMÚDEZ MAYORGA**, en su condición de empleado de la empresa **DISTRIBUCIONES Y ASESORIAS S O S.A.S.**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 50% del salario, comisiones, bonificaciones, primas y cualquier otro emolumento que devengue el señor **ANDRÉS ALEJANDRO BERMÚDEZ MAYORGA**, como empleado de la empresa **DISTRIBUCIONES Y ASESORIAS S O S.A.S.**

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la empresa **DISTRIBUCIONES Y ASESORIAS S O S.A.S.**, para que del salario comisiones, bonificaciones, primas y cualquier otro emolumento que devengue el señor **ANDRÉS ALEJANDRO BERMÚDEZ MAYORGA**, retenga la proporción de dinero antes determinada y consituya certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

JUEZ